Cosamaloapan, Ver. Junio de 2022
Asunto: Entrega de información

LIC. NANCY CUE CASTRO
Titular de Unidad de Transparencia
del H. Ayuntamiento de Cosamaloapan
P R E S E N T E.

Por medio del presente reciba un cordial saludo. En atención al oficio SO-OF/UT/153/2022, de fecha 13 de Junio del presente año, me permito dar contestación a lo solicitado, no sin antes mencionarle que adjunto al presente el formato PDF de la información solicitada, la cual será publicada en el portal de transparencia de éste municipio, así también entrego dicha información impresa, como lo ha requerido.

Sin otro particular y esperando dar cumplimiento a lo solicitado, reitero mi saludo y quedo a la orden para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE:

Director de Fundo Legal.

LAE. Enrique Alejandro Lozano Gómez

META:

Estar al servicio de toda la ciudadanía entendiendo, atendiendo y resolviendo las necesidades de aquéllos a los que le servimos; cuidando y vigilando el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, asumiendo las responsabilidades de las comisiones asignadas, cumpliendo y haciendo cumplir las leyes para garantizar la justicia y la razón por encima de cualquier interés individual, orientados siempre a la generación del bien común.

OBJETIVOS:

-Brindar un servicio a los ciudadanos y ciudadanas, con un trato amable y respetuoso.
-Velar por el estricto cumplimiento y respeto de las normas y acuerdos aprobados.
-Proponer acuerdos para el mejoramiento de los servicios públicos municipales a mi cargo y de los que no están a mi cargo.
-Vigilar constantemente el adecuado funcionamiento los servicios públicos municipales asignados, a través de las comisiones.
-Gestionar mejoras en beneficio de las localidades, ejidos, colonias, cabecera municipal y sus habitantes.
-Atender los problemas relativos a los ramos que correspondan (registro civil, fundo legal y panteones) y darles soluciones pertinentes.
-Conducirme en todo momento con valores: ética, honestidad, igualdad, solidaridad, eficiencia, responsabilidad y vocación de servicio.

El Fundo Legal, tiene como función general:

Supervisar y regular la adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles, para satisfacción de las necesidades de la Administración pública Municipal, función de apoyo Jurídico en todos los asuntos encomendados por la dirección, además de proporcionar apoyo a las comisiones permanentes y dependencias que el congreso requiera, y tiene como fundamento vincular las diversas leyes en que se regulan y definen en qué consisten las atribuciones que por hecho y derecho le corresponden al Fundo Legal.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 125 fracción V, inciso D, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, y Artículos 441, 446, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien tiene como Disposiciones Generales en base al Reglamento Interno Del Fundo Legal:

En el cual es de observancia general para los servidores públicos de la Administración Pública Municipal de Cosamaloapan de Carpio, Veracruz, y tiene como objeto para la integración, organización y funcionamiento del Fundo Legal, establecer las siguientes bases:

I. Intervenir, con la autorización del Ayuntamiento, en el proceso de regularización de la Tenencia de la tierra urbana conforme a lo establecido en el artículo 125, fracción V, inciso d, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II. Participar en el proceso de creación, manejo y administración de las reservas territoriales para el crecimiento urbano, conforme a lo previsto en la Ley Estatal de la Materia y en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

III. Recibir la solicitud y otorgar las licencias de construcción, fraccionamiento subdivisiones, fusiones y lotificaciones de acuerdo con las leyes, reglamentos, planes programas y declaratorias en vigor.

Fundo Legal Es la porción de suelo destinada para la fundación y edificación de un poblado. Y se regula por la disposición de carácter Federal o Estatal, relativas a Asentamientos humanos, de orden público e interés social, que tiene por objeto establecer la concurrencia de los tres niveles de Gobierno, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, definir los principios para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas que regulen la propiedad de dichos centros y determinar las bases de participación social en la materia.

La Dirección de Fundo Legal, presentara ante el cabildo un programa anual, que prevea sus necesidades y contenga información necesaria para fundar las políticas y decisiones en la materia.

Las adquisiciones de bienes inmuebles que se programen se orientarán al cumplimiento de los fines previstos en el plan de Desarrollo Municipal.

Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común o afecto o destinado a un servicio público, se requiere permiso o autorización, otorgados con las condiciones y requisitos que apruebe el Cabildo.

Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común o afectos o destinados a un servicio público, se requiere permiso o autorización, otorgados con las condiciones y requisitos que apruebe el Cabildo.

Los permisos y autorizaciones sobre bienes de uso común y los destinados o afectos a un servicio público, no generan derechos reales, sólo otorgan, frente a la Administración Municipal y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos o aprovechamientos de conformidad con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el permiso o autorización.

La Dirección de Fundo Legal deberá gestionar mediante sesión de cabildo los permisos o autorizaciones a que se refiere el artículo anterior, y los concederá por el lapso de un año, que podrá prorrogarse por igual término siempre que no exceda del periodo de la Administración que lo emite.

Los permisos o autorizaciones se otorgarán a título personal y serán intransferibles.
La dirección de Fundo legal, tiene la capacidad de anular los permisos o autorizaciones que se otorguen en contravención a las disposiciones anteriores, además, serán revocados por las causas siguientes:

I. Dar un fin distinto al permiso o autorización o no usar el bien de acuerdo con lo dispuesto en éste Código, los reglamentos y permisos o autorizaciones;

II. Dejar de pagar en forma oportuna los derechos que se hayan fijado en el permiso o autorización;

III. Realizar obras no autorizadas por escrito;

IV. Dañar en forma reiterada ecosistemas como consecuencia del uso o aprovechamiento.

V. Las demás previstas en éste ordenamiento.

Los inmuebles considerados, en términos de este Reglamento, como bienes de dominio privado deberán destinarse prioritariamente al uso común o al servicio de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Los inmuebles que no sean adecuados para destinarlos a los fines a que se refiere el párrafo anterior podrán ser objeto de los siguientes actos de dominio y administración, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre:

I. Enajenación a título oneroso.

II. Enajenación a título gratuito

I.Arrendamiento o comodato.

Según convengan al interés público, a favor de personas físicas o morales, públicas o privadas, de conformidad con la legislación aplicable.

El Ayuntamiento, previa autorización del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente, podrá conceder el uso o el usufructo de inmuebles considerados como bienes de dominio privado.
En las distintas operaciones inmobiliarias en las que la Administración Pública Municipal sea parte, en materia de avalúos se estará a lo dispuesto por la Ley de Catastro. La transmisión de dominio, a título gratuito u oneroso, de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento sólo podrá realizarse mediante acuerdo del Ayuntamiento, emitido en términos de la legislación aplicable.

Toda enajenación onerosa de inmuebles que realice el Municipio deberá ser de contado, a excepción de las enajenaciones que se efectúen en beneficio de organismos, asociaciones de beneficencia o personas de escasos recursos y que tengan como finalidad resolver necesidades de vivienda de interés social, las que se verifiquen para la realización de actividades sociales y culturales, o las que se realicen teniendo por objeto el desarrollo de programas de interés social o popular, la incorporación de asentamientos irregulares al desarrollo urbano, el mejoramiento y la conservación de bienes públicos o con valor histórico o arqueológico, así como la integración económica de una zona o región.

El Ayuntamiento procederá a regularizar las demasías a que se refiere la fracción III del artículo 441 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante requerimiento al poseedor de las mismas para que entere el pago a la Tesorería, de lo cual se informará al Registro Público de la Propiedad para que éste realice la rectificación correspondiente.

El valor de las superficies a que se refiere el párrafo anterior se fijará conforme a lo dispuesto por la fracción XI del artículo 446.
La dirección de Fundo legal, tiene la capacidad de anular los permisos o autorizaciones que se otorguen en contravención a las disposiciones anteriores, además, serán revocados por las causas siguientes:

I. Dar un fin distinto al permiso o autorización o no usar el bien de acuerdo con lo dispuesto en éste Código, los reglamentos y permisos o autorizaciones;

II. Dejar de pagar en forma oportuna los derechos que se hayan fijado en el permiso o autorización;

III. Realizar obras no autorizadas por escrito;

IV. Dañar en forma reiterada ecosistemas como consecuencia del uso o aprovechamiento.

V. Las demás previstas en éste ordenamiento.

Los inmuebles considerados, en términos de este Reglamento, como bienes de dominio privado deberán destinarse prioritariamente al uso común o al servicio de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Los inmuebles que no sean adecuados para destinarlos a los fines a que se refiere el párrafo anterior podrán ser objeto de los siguientes actos de dominio y administración, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre:

I. Enajenación a título oneroso.

II. Enajenación a título gratuito

I.Arrendamiento o comodato.

Según convengan al interés público, a favor de personas físicas o morales, públicas o privadas, de conformidad con la legislación aplicable.

El Ayuntamiento, previa autorización del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente, podrá conceder el uso o el usufructo de inmuebles considerados como bienes de dominio privado.
En las distintas operaciones inmobiliarias en las que la Administración Pública Municipal sea parte, en materia de avalúos se estará a lo dispuesto por la Ley de Catastro. La transmisión de dominio, a título gratuito u oneroso, de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento sólo podrá realizarse mediante acuerdo del Ayuntamiento, emitido en términos de la legislación aplicable.

Toda enajenación onerosa de inmuebles que realice el Municipio deberá ser de contado, a excepción de las enajenaciones que se efectúen en beneficio de organismos, asociaciones de beneficencia o personas de escasos recursos y que tengan como finalidad resolver necesidades de vivienda de interés social, las que se verifiquen para la realización de actividades sociales y culturales, o las que se realicen teniendo por objeto el desarrollo de programas de interés social o popular, la incorporación de asentamientos irregulares al desarrollo urbano, el mejoramiento y la conservación de bienes públicos o con valor histórico o arqueológico, así como la integración económica de una zona o región.

El Ayuntamiento procederá a regularizar las demasías a que se refiere la fracción III del artículo 441 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante requerimiento al poseedor de las mismas para que entere el pago a la Tesorería, de lo cual se informará al Registro Público de la Propiedad para que éste realice la rectificación correspondiente.

El valor de las superficies a que se refiere el párrafo anterior se fijará conforme a lo dispuesto por la fracción XI del artículo 446.
La enajenación a particulares se sujetará a las condiciones siguientes:

I. Obligarse a construir y habitar su vivienda, en un plazo de dos años a partir de la fecha de notificada la autorización de enajenación por el Congreso;

II. No gravar, ni arrendar o dar en uso, aprovechamiento o en usufructo el bien inmueble adquirido dentro de los dos años siguientes a la fecha de escrituración; se exceptúa de esta disposición el gravamen que se constituya para edificar su casa habitación, siempre que medie autorización expresa del Ayuntamiento; y

III. Si en el término de dos años, el adquirente no concluye el proceso de escrituración una vez obtenido el acuerdo para su enajenación, se procederá a la rescisión administrativa del mismo.

Los Notarios Públicos al otorgar las escrituras o instrumentos que contengan las enajenaciones de inmuebles, estipularán en las mismas las condiciones a que se refiere el artículo anterior. La infracción será sancionada conforme al procedimiento establecido en la Ley de las Notarías y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieren resultarles. Para su ejercicio se otorga acción pública.

REQUISITOS PARA VENTA DE LOTES DE TERRENO DEL FUNDO LEGAL

1.- SOLICITUD ESCRITA DEL INTERESADO ANTE EL AYUNTAMIENTO, EN DONDE SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

2.- TENER MODO HONESTO DE VIVIR, SER MAYOR DE EDAD, ACREDITANDOSE MEDIANTE CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL JEFE DE MANZANA Y CERTIFICADA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

3.- CONSTANCIA EXPEDIDA POR FEDATARIO PÚBLICO (NOTARIO PÚBLICO O JUEZ), SI SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DEL PREDIO, CUYA COMPRA PRETENDE, O HA CONSTRUIDO EN EL MISMO, SEÑALANDO SUPERFICIE Y COLINDANCIAS.

4.- ACREDITAR MEDIANTE CONSTANCIA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, NO SER PROPIETARIO DE BIENES INMUEBLES.

5.- PLANO DEL LOTE MOTIVO DE LA VENTA, CONTENIENDO MEDIDAS, COLINDANCIAS, SUPERFICIE Y CROQUIS DE LOCALIZACIÓN, DEBIDAMENTE FIRMADO Y SELLADO POR LA PERSONA QUE LO ELABORÓ Y POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL AUTORIZADA.

6.- CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA UNIDAD DE CATASTRO MUNICIPAL EN LA QUE SE ESPECIFIQUE O DEFINA, SI EL TERRENO CORRESPONDE AL ORDEN DEL DOMINIO PRIVADO.

7.- ACTA DE SESIÓN DE CABILDO QUE CONTENGA EL ACUERDO PARA LA VENTA DEL LOTE O LOTES ESPECIFICANDO EL MOTIVO DE LA VENTA, NOMBRE (S) COMPLETO (S), UBICACIÓN, SUPERFICIE, LA CUAL NO SERÁ MAYOR DE 200.00 M2, Y COMO MÍNIMO EL COSTO POR METRO CUADRADO O UNITARIO, DE CONFORMIDAD CON EL VALOR CATASTRAL.

8.- CARTA COMPROMISO DE ÉL O LOS INTERESADOS DE COOPERAR CON LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN REQUERIDAS; EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III, Y IV, DEL ARTÍCULO 36 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE DESARROLLO REGIONAL Y URBANO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE.

9.- EL TÍTULO O DOCUMENTO (ESCRITURA O DECRETO) QUE ACREDITE LA PROPIEDAD A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO, DEL TERRENO QUE SE VA A ENAJENAR.

10.- INVESTIGACIÓN Y ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DEL INTERESADO, PRACTICADA POR PERSONAL DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO EMITIENDO SU OPINIÓN.

NOTA: TODA LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ REMITIRSE EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE COSAMALOAPAN DE CARPIO, VER

2022-2025

REQUISITOS PARA DONACIÓN DE LOTES DE TERRENOS DEL FUNDO LEGAL A IGLESIAS

1.- SOLICITUD ESCRITA DE EL O LOS INTERESADOS ANTE EL AYUNTAMIENTO, EN DONDE SE SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

2.- EL TÍTULO O DOCUMENTO (ESCRITURA O DECRETO) QUE ACREDITE LA PROPIEDAD A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO, DEL TERRENO QUE SE VA A ENAJENAR.

3.- CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA UNIDAD DE CATASTRO MUNICIPAL EN EL QUE SE ESPECIFIQUE O DEFINA, SI EL TERRENO CORRESPONDE AL ORDEN DEL DOMINIO PRIVADO, EXPEDIDA POR LA UNIDAD DE CATASTRO.

4.- PLANO DEL LOTE MOTIVO DE LA DONACIÓN, CONTENIENDO MEDIDAS, COLINDANCIAS, SUPERFICIE Y CROQUIS DE LOCALIZACIÓN, DEBIDAMENTE FIRMADO Y SELLADO POR LA PERSONA QUE LO ELABORÓ Y POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL AUTORIZADA.

5.- BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBERÁ INFORMAR SI DICHO INMUEBLE NO SE ENCUENTRA DESTINADO A ALGÚN SERVICIO PÚBLICO Y EN SU CASO DESINCORPORARLO.

6.- COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA QUE CONTENGA DICTAMEN Y REGISTRO OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA.

7.- DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN COMO SE ESTABLECE EN EL ART.17 DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO.

8.- ACTA DE SESIÓN DE CABILDO QUE CONTENGA EL ACUERDO DE DONACION, ESPECIFICANDO MEDIDAS, COLINDANCIAS, UBICACIÓN Y SUPERFICIE DEL LOTE.

NOTA: TODA LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ REMITIRSE EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE COSAMALOAPAN DE CARPIO, VER

2022-2025

REQUISITOS PARA DONACIÓN DE LOTES DE TERRENOS DEL FUNDO LEGAL A INSTITUCIONES (EDUCATIVAS)

1.- SOLICITUD ESCRITA DEL INTERESADO ANTE EL AYUNTAMIENTO EN LA QUE SE SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EN CASO DE SER INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANEXAR LA CLAVE OFICIAL.

2.- EL TÍTULO O DOCUMENTO (ESCRITURA O DECRETO) QUE ACREDITE LA PROPIEDAD A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO, DEL TERRENO QUE SE VA A DONAR.

3.- CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA UNIDAD DE CATASTRO MUNICIPAL EN EL QUE SE ESPECIFIQUE O DEFINA, SI EL TERRENO CORRESPONDE AL ORDEN DEL DOMINIO PRIVADO.

4.- PLANO ORIGINAL DEL LOTE, CONTENIENDO MEDIDAS, COLINDANCIAS, SUPERFICIE Y CROQUIS DE LOCALIZACIÓN, DEBIDAMENTE FIRMADO Y SELLADO POR LA PERSONA QUE LO ELABORÓ Y POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL AUTORIZADA.

5.- BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBERÁ INFORMAR SI DICHO INMUEBLE NO SE ENCUENTRA DESTINADO A ALGÚN SERVICIO PÚBLICO Y EN SU CASO DESINCORPORARLO.

6.- ACTA DE SESIÓN DE CABILDO QUE CONTENGA EL ACUERDO DE DONACION, ESPECIFICANDO MEDIDAS, COLINDANCIAS, UBICACIÓN Y SUPERFICIE DEL LOTE.

NOTA: TODA LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ REMITIRSE EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE COSAMALOAPAN DE CARPIO, VER

2022-2025

REQUISITOS PARA PERMUTAR

1.- SOLICITUD ESCRITA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DIRIGIDA A LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, CON LA QUE JUSTIFIQUE Y EXPONGA LA NECESIDAD DE LA PERMUTA.

2.- ACTA DE SESION DE CABILDO EN DONDE SE TOME DICHO ACUERDO DE PERMUTA, ESPECIFICANDO EL NOMBRE (S) DE LA PERSONA (S) PERMUTANTE, ASI COMO LAS MEDIDAS, COLINDANCIAS, UBICACIÓN Y SUPERFICIE DE LOS PREDIOS A PERMUTAR, MENCIONANDO EL NUMERO Y FECHA DE LA ESCRITURA (S) Y SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.

3.- COPIA CERTIFICADA DE LAS ESCRITURAS DE LOS TERRENOS A PERMUTAR.

4.- PLANO ORIGINAL DE AMBOS TERRENOS, CONTENIENDO MEDIDAS, COLINDANCIAS, SUPERFICIE Y CROQUIS DE LOCALIZACIÓN, DEBIDAMENTE FIRMADO Y SELLADO POR LA PERSONA QUE LO ELABORÓ Y POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL AUTORIZADA.

5.- BOLETAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL AL CORRIENTE DEL TERRENO DEL PARTICULAR.

6.- CERTIFICADOS DE LIBERTAD DE GRAVAMEN DE AMBOS LOTES A PERMUTAR, EXPEDIDOS POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA DEMARCACIÓN CORRESPONDIENTE.

7.- EL AVALÚO DE AMBOS TERRENOS.

NOTA: TODA LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ REMITIRSE EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA.

REQUISITOS PARA LA VENTA DE LOTES CON LOCALES COMERCIALES DEL FUNDO LEGAL

1.- SOLICITUD DE LA PERSONA INTERESADA O DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, DIRIGIDA AL AYUNTAMIENTO, DONDE SE SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

2.- CERTIFICADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA ZONA REGISTRAL CORRESPONDIENTE EN EL QUE CONSTE QUE EL LOCAL O LOTE (MERCADO, MODULO, ETC.) SE ENCUENTRA INSCRITO A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO.

3.- PLANO DEL LOTE, LOCAL O CONSTRUCCIÓN MOTIVO DE LA VENTA QUE CONTENGA MEDIDAS, COLINDANCIAS, SUPERFICIE Y CROQUIS DE LOCALIZACIÓN, FIRMADO Y SELLADO POR QUIEN LO HAYA ELABORADO Y AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

4.- ACTA DE SESIÓN DE CABILDO O DE RATIFICACIÓN EN SU CASO, QUE CONTENGA EL ACUERDO SOBRE LA VENTA DEL LOTE, CONSTRUCCIÓN O LOCAL, ESPECIFICANDO SU UBICACIÓN Y SUPERFICIE, SEÑALANDO EL NOMBRE COMPLETO DEL SOLICITANTE, EL VALOR TOTAL O POR METRO CUADRADO, TOMANDO COMO BASE UN PRECIO NO MENOR AL VALOR CATASTRAL Y/O DE UN AVALUO COMERCIAL, DE IGUAL CARACTERÍSTICA, POR PERITO REGISTRADO.

5.- COPIA DEL DECRETO O TÍTULO CON QUE EL AYUNTAMIENTO ACREDITE LA PROPIEDAD DEL LOCAL A VENDER

6.- CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA UNIDAD DE CATASTRO MUNICIPAL EN LA QUE SE ESPECIFIQUE O DEFINA, SI EL TERRENO CORRESPONDE AL ORDEN DEL DOMINIO PRIVADO.

7.- CARTA COMPROMISO DE ÉL O LOS INTERESADOS DE COOPERAR CON LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN REQUERIDAS; O EL ACONDICIONAMIENTO DE LA ZONA COMERCIAL DEL LUGAR EN EL CUAL ESTEN UBICADOS.

8.- CONSTANCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LA QUE MANIFIESTE BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD QUE LA VENTA DEL TERRENO Y LOCAL NO AFECTA A ÁREAS PÚBLICAS O ÁREAS VERDES NI A TERCEROS.

9.- INSPECCIÓN OCULAR Y REPORTE FOTOGRÁFICO.

NOTA: TODA LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ REMITIRSE EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA

COSTOS DE TRAMITES DE FUNDO LEGAL

OFICIO DE LIBERACION
$ 6,063.00

CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIVIR
$ 318.00

CONSTANCIA DE NO PERTENECER A FUNDO LEGAL
$ 318.00